



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 321  
SANTA FE, 26 OCT. 2018

VISTO:

Las actuaciones iniciadas y que se identifican con el Expediente N° 01004-156875/18 del registro de la Defensoría del Pueblo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la promoción de derechos se encuentra dentro de las competencias y funciones de esta Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes (art. 41 Ley 12.967), y en este sentido se vienen realizando diferentes acciones tendientes a difundir los derechos de las infancias y juventudes, consagrados en el plexo normativo nacional e internacional;

Que asimismo, la Defensoría se encuentra firmemente comprometida en garantizar el derecho particular de las y los niños y adolescentes a participar y a que sus opiniones sean tenidas verdaderamente en cuenta en las cuestiones que las y los involucran. De esta forma "La voz de quienes tienen voz" ha sido un eje temático que ha atravesado el trabajo de esta institución desde sus orígenes;

Que, el derecho a participar y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta es consecuencia lógica del derecho a ser oído consagrado en el art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño. Así lo ha expresado el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General N° 12 ("El derecho del niño a ser escuchado", Ginebra 25 de mayo a 12 de junio de 2009) al explicar que *"En los últimos años se ha ido extendiendo una práctica que se ha conceptualizado en sentido amplio como "participación", aunque este término no aparece propiamente en el texto del artículo 12. Este término ha evolucionado y actualmente se utiliza por lo general para describir procesos permanentes, como intercambios de información y diálogos entre niños y adultos sobre la base del respeto mutuo, en que los niños puedan aprender la manera en que sus opiniones y las de los adultos se tienen en cuenta y determinan el resultado de esos procesos."*;

Que, de esta forma también se ha receptado en la normativa interna,



*Provincia de Santa Fe*  
Defensoría del Pueblo

tanto en la Ley nacional N° 26.061 (art. 24) como en la Ley provincial N° 12.967 (art. 21);

Que, desde el “Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia” de la Provincia de Santa Fe que la Defensoría lleva adelante con el apoyo de UNICEF Argentina desde el año 2013, se inició la articulación con el IPEC (Instituto Provincial de Estadísticas y Censos) con el objeto de intercambiar datos e información;

Que, del mismo modo, se procedió a generar un vínculo con el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe en actividades de promoción de derechos, entre las que se pueden citar la implementación del Programa de Educación Sexual Integral “de ESI se habla”;

Que, en este camino surgió como iniciativa la medición del bienestar subjetivo, considerando que el mismo resulta ser uno de los principales temas en agenda para los organismos e instituciones específicas en todo el mundo, promovido y organizado por la Sociedad Internacional de Indicadores de la Infancia (The International Society of Child Indicators, ISCI);

Que siguiendo esta línea de trabajo, en el año 2015 la Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes junto a IPEC y al Ministerio de Educación de la Provincia, siempre con el apoyo de UNICEF Argentina, realizó la Primera “Encuesta sobre el Bienestar subjetivo de niñas, niños y adolescentes” en escuelas de nivel primario, públicas y privadas de la provincia de Santa Fe, para conocer sus opiniones, percepciones y niveles de satisfacción sobre diferentes aspectos y ámbitos de su vida. La misma se efectuó siguiendo los lineamientos del Estudio Internacional sobre Bienestar infantil, empleando una muestra representativa de la población de niñas y niños en edad de escolaridad primaria (3°, 5° y 7° grado), que incluyó 64 escuelas y un total de 3222 de estudiantes;

Que, el resultado de dicha encuesta fue publicado en noviembre de 2016 bajo el título “Niñas y niños cuentan. Encuesta sobre el Bienestar Subjetivo de niñas, niños y



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

adolescentes.”<sup>1</sup> la que fue presentada ante el Gobernador de la Provincia en fecha 3 de diciembre de 2016;

Que, asimismo en el año 2017 se decidió ampliar el relevamiento, no solo aumentando la cantidad de escuelas de nivel primario consultadas sino también incluyendo instituciones del nivel secundario con un cuestionario diferenciado en temáticas específicas para la adolescencia. Concretamente, el universo encuestado abarcó esta vez 73 establecimientos de educación primaria y 3703 chicos, mientras que en el nivel secundario se visitaron 74 escuelas entrevistando a 3847 adolescentes;

Que, desde la Defensoría se destaca la importancia de esta experiencia centrada en el derecho de participación de niñas, niños y adolescentes, considerando el alto grado de incidencia que ha tenido, tanto por la escala del relevamiento a nivel provincial como por la recepción activa de los resultados que ha generado en los decisores de políticas públicas;

Que vale señalar que mediante la Observación General N° 12 el Comité ha expresado que *“Las opiniones expresadas por niños pueden aportar perspectivas y experiencias útiles, por lo que deben tenerse en consideración al adoptar decisiones, formular políticas y preparar leyes o medidas, así como al realizar labores de evaluación.”*

*“Esos procesos se denominan habitualmente participación. El ejercicio del derecho del niño o los niños a ser escuchados es un elemento fundamental de esos procesos. El concepto de participación pone de relieve que incluir a los niños no debe ser solamente un acto momentáneo, sino el punto de partida para un intenso intercambio de pareceres entre niños y adultos sobre la elaboración de políticas, programas y medidas en todos los contextos pertinentes de la vida de los niños.”*

Que, por lo expuesto resulta pertinente formalizar el desarrollo de la “Encuesta sobre el Bienestar subjetivo de Niñas, Niños y Adolescentes”, que abarcará tanto el

<sup>1</sup> <http://www.defensorianna.gob.ar/archivos/publicacion-2016-web.pdf>.



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

nivel primario como secundario, y se realizará en intervalos no mayores de 2 años entre sí, a los fines de identificar tendencias y lograr una serie comparativa que permita generar incidencias en políticas públicas de niñez y adolescencia;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y LA  
LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE SANTA FE

RESUELVEN:

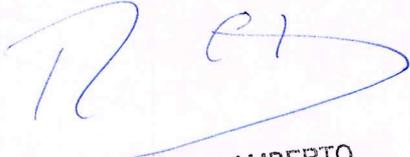
ARTÍCULO 1º: Formalizar el desarrollo de la “Encuesta sobre el Bienestar subjetivo de Niñas, Niños y Adolescentes”, como línea de trabajo permanente, a escala provincial y en articulación con el IPEC y el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2º: Establecer que la citada Encuesta abarcará tanto el nivel primario como secundario, y se realizará en intervalos no mayores de 2 años entre sí.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. ANALÍA COLOMBO  
DEFENSORÍA PROVINCIAL DE  
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
PROVINCIA DE SANTA FE



Dr. RAÚL A. LAMBERTO  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
PROVINCIA DE SANTA FE